ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION DIRECTA.

08 de julio de 2026

"Por el cual se justifica y ordena la contratación directa como modalidad de selección entre entidades Estatales y se dictan otras disposiciones".

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ZARAGOZA ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias establecidas en la ley 80 de 1993, y específicamente las contenidas en la Ley 1150 de 2007 articulo 2 numeral 4 literal c) Ley 1474 de 2011 articulo 92 y el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.1., y,

CONSIDERANDO:

a) Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 1150 del 2007 numeral 4 **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, *solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia manifiesta; b) Contratación de empréstitos; c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011.* ***Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos***.; lo que para el caso atendiendo el tenor literal del articulo aplica para las entidades señaladas en el artículo 2 parágrafo único de la ley 80 de 1993, es decir que la entidad ejecutora del contrato recaiga en una entidad estatal de orden cooperativo, asociativo de entes territoriales, y que el ente ordenador como tal, cuente con las apropiaciones presupuestales que determinan las normas orgánicas de Presupuesto para su ordenación.

b) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 2015 establece: "convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección

para la contratación entre entidades estatales, es la contratación Directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo mencionado. Así mismo, prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa, siendo de obligatorio cumplimiento su expedición en contratos y convenios administrativos, salvo excepciones expresas.

c) Que la mencionada disposición establece el contenido mínimo que debe tener el presente acto administrativo a saber:

1. La causal que se invoca para contratar	*Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupcion. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos*
2. El objeto del contrato	PRESTAR LOS SERVICIOS DE LOGÍSTICA INTEGRAL Y DESARROLLO DE EVENTOS Y ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LAS FESTIVIDADES TRADICIONALES, ARTISTICAS Y CULTURALES DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA ANTIOQUIA.
3. El presupuesto para la contratación	MIL DIESCIESEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($1.016.500.000) INCLUIDO IVA Y DEMAS IMPUESTOS LOCALES, DEPARTAMENTALES Y NACIONALES, conforme al CDP 286 de 2026.
4. Las condiciones que exigirá al contratista.	1. Propuesta 2. Registro único de proponentes RUP. 3. Documento de certificado de existencia y representación legal o equivalente. 4. Acta de constitución de la entidad. 5. Escrituras públicas de constitución. (si aplica) 6. Ultima acta y/o escritura de modificación.

	7. Acto de nombramiento representante legal con capacidad para suscribir contratos 8. Acta de posesión del representante legal 9. Estatutos de la entidad ejecutora 10. Registro de esquema asociativo territorial EAT del Ministerio del Interior. 11. Cedula de ciudadanía ampliada al 150% (representante legal) 12. Certificados de antecedentes fiscales (contraloría) actualizado (representante legal y persona jurídica). 13. Registro único tributario (Rut) actualizado 14. Certificados de antecedentes disciplinarios (procuraduría) actualizado(representante legal y persona jurídica) 15. certificado judicial (policía) representante legal 16. Certificado de Registro de Deudores de alimentos - REDAM 17. Certificado de inhabilidad por delitos sexuales 18. Libreta Militar 19. Certificado del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC De conformidad con la Ley 1801 de 2016. representante legal. 20. Estados Financieros completos e integrales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior con sus notas, tarjeta profesional del contador y revisor fiscal y los certificados de vigencia de las tarjetas. 21. Declaración de Renta 22. Certificación de cuenta Bancaria

	23. Certificado de aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos profesionales y aportes parafiscales) suscrita por el revisor fiscal si lo hay o en su defecto por representante legal 24. Planillas pagadas de seguridad social integral. 25. Hoja de vida en formato DAFP (Personas jurídicas). 26. Por lo menos tres (03) certificaciones de experiencia relacionada con el objeto a contratar,
5. EL lugar de consulta de estudios y documentos previos.	SECOP II o en el Palacio Municipal "Jesús Antonio Molina Madrigal" Calle 40 (Bolívar) Nº. 40-01. Código Postal: 052440, segundo piso oficina de contratación - planeación.

a) Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Así mismo las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado acorde con el artículo 209 de la Constitución Política y los particulares deben participar en la vida política, cívica y comunitaria del país y colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia, conforme al artículo 95 de la Constitución.

b) Que el artículo 113 de la Constitución, establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales deben ser ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, atendiendo los lineamientos constitucionales y legales.

c) Que, al Municipio, le corresponde por mandato constitucional y legal la celebración de contratos, para que con la ejecución de los mismos se busque el cumplimiento de los fines estatales.

d) Que el Artículo 2 de la Constitución Nacional establece: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos, y deberes consagrados en la Constitución…".

e) Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, que las entidades buscan el cumplimiento de los fines Estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

f) Que el Artículo 6 de la Ley 489 de 1998, prescribe: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En Consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

g) Que el Artículo 148 de la ley 136 de 1994, señala que dos o más municipios podrán asociarse para conjuntamente organizarse en la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, procurando eficiencia y eficacia en los mismos, así como el desarrollo integral de sus territorios y colaborar mutuamente en la ejecución de obras públicas.

h) Que el Artículo 149 de la ley 136 de 1994, define las asociaciones de municipios como entidades administrativas de derecho público, con

patrimonio propio e independientemente de los entes que la conforman, se rigen por sus propios estatutos y gozarán para el desarrollo de su objetivo, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los municipios.

i) Que dentro de la categoría de entidades estatales a las cuales se les aplica las normas sobre el régimen contractual del Estado, se encuentran las Asociaciones de Municipios, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2 de la ley 80 de 1993.

j) Que de conformidad con la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos señala que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa (...).

k) Que el alcalde cuenta con las debidas facultades otorgadas por el Concejo Municipal para suscribir contratos, mediante acuerdo 035 de 2017.

l) Que en desarrollo numeral 4, literal C, del artículo 2 de Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2014, las Asociaciones de Municipios como entidades estatales que tienen plena capacidad jurídica para celebrar contratos Interadministrativos, mediante el sistema de contratación directa.

m) Que La contraloría General de la Republica mediante reiterados pronunciamientos entre ellos el 80112-2013EE0141374 y 20136900141771 de 2013 emitió concepto de viabilidad jurídica sobre la suscripción de contratos interadministrativos con las asociaciones de municipios con observancia de sus estatutos.

n) Que, por su parte, la Procuraduría General de la Nación, mediante la Procuraduría delegada Para La Vigilancia Administrativa, conceptuó

positivamente sobre la viabilidad de suscribir directamente contratos interadministrativos con asociaciones de municipios y el régimen jurídico aplicable a estas, mediante concepto 396120 de 2016.

o) Que, a nivel de control territorial, la Contraloría General de Antioquia, emitió el concepto jurídico 2016200005856 de 2016, estableciendo la viabilidad jurídico-legal de suscribir contratos o convenios interadministrativos con las asociaciones de municipios de forma directa conforme a sus estatutos.

p) Que, a su vez, La Sala De Consulta Y Servicio Civil Del Honorable Consejo De Estado, mediante consulta con Rad. No 11001-03-06-000-2009-00057-00 y numero interno 1.971 de fecha veinte (20) de mayo de dos mil diez (2010) se pronunció respecto del régimen jurídico y de contratación aplicable a las distintas formas asociativas entre municipios.

q) Que así mismo, el Departamento Nacional de Planeación emitió concepto 20134220197211 de 2013 se pronunció sobre varios interrogantes atinentes a las asociaciones de municipios e hizo referencia puntual sobre la viabilidad jurídica de la suscripción de contratos interadministrativos por parte de asociaciones de municipios.

r) Que la CORPORACION AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGION DE BOSQUES - CORPOBOSQUES, dentro del plazo estipulado en la carta de invitación realizada, presentó una propuesta, la cual cumple con todos los requisitos establecidos el estudio previo y la resolución de justificación de contratación directa, conforme al acta de verificación de requisitos.

s) Que la CORPORACION AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGION DE BOSQUES - CORPOBOSQUES, es una

persona jurídica de derecho público, denominada ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS, cuyo régimen jurídico se encuentra regulado en los Decretos leyes 1333 de 1986, la ley 136 de 1994 y la ley 1454 de 2011.

t) Que la CORPORACION AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGION DE BOSQUES - CORPOBOSQUES fue constituida mediante acta o convenio de conformación de 13 de junio de 2008, y de acuerdo a sus Estatutos, tiene por objeto "promover el progreso y el desarrollo integral de los municipios y la comunidad de la región y del país."

u) Que para el logro del objeto de la CORPORACION AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGION DE BOSQUES - CORPOBOSQUES, dentro de sus estatutos entre otros tiene el desarrollo de los siguientes objetivos específicos: "Artículo 6° Numerales: 63. Organización de Eventos Culturales y Artísticos; 64. Organización de banquetes y eventos sociales, deportivos y culturales; 65. Contratación de artistas locales, regionales, nacionales e internacionales; 85. En general, cualquier suministro que se requiera."

v) Que se encuentran cumplidos los requisitos de forma y fondo para proceder a la celebración de un contrato interadministrativo.

s) Que en mérito con lo expuesto,

DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se justifica y ordena la contratación directa como modalidad de selección entre entidades Estatales conforme a los considerandos, el análisis de conveniencia, estudios y documentos previos, cuyo objeto es: **PRESTAR LOS SERVICIOS DE LOGÍSTICA INTEGRAL Y DESARROLLO DE EVENTOS Y ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LAS FESTIVIDADES TRADICIONALES, ARTÍSTICAS Y CULTURALES DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA ANTIOQUIA.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Celébrese con la CORPORACION AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGION DE BOSQUES - CORPOBOSQUES con NIT 900225707-1, el contrato cuyo objeto es: **PRESTAR LOS SERVICIOS DE LOGÍSTICA INTEGRAL Y DESARROLLO DE EVENTOS Y ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LAS FESTIVIDADES TRADICIONALES, ARTÍSTICAS Y CULTURALES DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA ANTIOQUIA,** por un valor de **MIL DIESCIESEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($1.016.500.000) INCLUIDO IVA Y DEMAS IMPUESTOS LOCALES, DEPARTAMENTALES Y NACIONALES,** conforme a los términos establecidos en estudio de conveniencia y especificaciones técnicas y la resolución de justificación de contratación directa, y lo recomendado en el acta de verificación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento administrativo y de contencioso administrativo (C.P.A.C.A)

.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de ZARAGOZA, el día 08 de julio de 2026.

ANDRES EMILIO LUJAN MONROY
Alcalde Municipal

Proyectó y revisó jurídicamente
Abogado de contratación, Leiman Mesa